

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo prendario radicado No. 2013-00354 promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Clara Isabel Núñez, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. Samay Eliana Montaguth solicitó el desglose del título valor dentro del presente proceso ejecutivo, en consecuencia, sírvase proveer.

Villa del Rosario, 14 de mayo de 2021.

El secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

Radicado del Proceso: 2013-00354

Proceso: Ejecutivo Prendario

Villa del Rosario, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo prendario radicado No. 2013-00354 promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Clara Isabel Núñez identificada con cedula de ciudadanía No. 28.157.040, observándose que la Dra. Samay Eliana Montaguth como apoderada de la entidad demandante solicita el desglose de los títulos valores aportados con la demanda ejecutiva, en concreto el pagaré No. 28157040 obligación 05804046001438761 subdocumento QF00322522 y el contrato de prenda sin tenencia de fecha 14 de enero de 2013.

Se encuentra dentro del plenario que el presente proceso ejecutivo prendario se encuentra terminado de conformidad al auto notificado en estados en veinte (20) de noviembre de 2020 mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento de las pretensiones del BANCO DAVIVIENDA de conformidad al artículo 316 del CGP, en consecuencia, es procedente acceder favorablemente a la solicitud interpuesta por la doctora Montaguth dejándose constancia y nota de la vigencia de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Oralidad- de Villa del Rosario

RESUELVE:

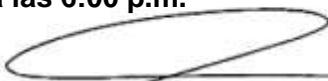
PRIMERO: ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré No. 28157040 obligación 05804046001438761 subdocumento QF00322522 y el contrato de prenda sin tenencia de fecha 14 de enero de 2013, a costa de la parte interesada previo aporte del arancel judicial, dejándose constancia y nota de la vigencia de la obligación, de conformidad a la parte motiva.

CÚMPLASE

La Juez,

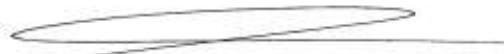

MALBIS-LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Proyectó: Matheo García.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ DIECINUEVE (19) DE MAYO 2021_, a las 8:00 a.m.,
y se desfija a las 6:00 p.m.
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado # 2015- 00150, seguido por CAROLINA AMAYA QUINTERO., contra WILLY CARRILLO CARREÑO, informándole que la demandante designa nuevo apoderado. Disponga lo pertinente.
Villa del Rosario, 14 de mayo de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario. -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, mayo dieciocho de dos mil Veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de Alimentos radicado # 2015-00150, promovido por el **CAROLINA AMAYA QUINTERO.**, en contra de **WILLY CARRILLO CARREÑO**, para decidir el trámite a seguir teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En escrito presentado el pasado 17 de noviembre de 2020, suscrito por la demandante confiere poder amplio y suficiente al **DR. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO** para que asume y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

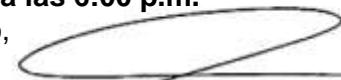
Como consecuencia de lo anterior, se dispone Reconocer personería jurídica al abogado **DANIEL ADUARDO ALBAN CAMPO**, identificado con cédula # 94.540.855 y tarjeta profesional # 227228 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso ejecutivo de Alimentos # 2015-00150, como apoderada judicial de la demandante **CAROLINA AMYA QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ DIECINUEVE (19) DE MAYO 2021, a las 8:00 a.m.,
y se desfija a las 6:00 p.m.
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por YOLANDA AYALA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de OLIVA AYALA GARCIA, propietaria del HOTEL VILLAS DE SAN DIEGO, la cual correspondió del reparto virtual y se radico bajo el # 00228 – 2021. Disponga lo que en derecho estime pertinente.
Villa del Rosario, Mayo 14 de 2021

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Ha pasado al Despacho la demanda Ordinaria Laboral radicada # 2021-00228, promovida por YOLANDA AYALA GARCÍA, a través de apoderado judicial Dra. ELIZABETH PEREZA GARCIA en contra de OLIVA AYALA GARCIA, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos considera este Despacho Judicial, que sería del caso proceder con el estudio de la viabilidad de acceder a las pretensiones incoadas, las cuales versan sobre obligaciones laborales, pero conforme lo establece el numeral 4º, del artículo 2º del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 2º y 11 de la Ley 712 de 2001, la competencia para desatar las controversias suscitadas entre las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral corresponde al Juez Laboral del Circuito del lugar de domicilio del Ente demandado y en los lugares donde no haya Juez Laboral del Circuito, conocerá de esta clase de acciones el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Cilla del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por YOLANDA AYALA GARCÍA, a través de apoderado judicial Dra. ELIZABETH PEREZA GARCIA en contra de OLIVA AYALA GARCIA, por carecer este Despacho Judicial de competencia conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena la remisión de la demanda junto con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO** del municipio de los Patios (N. de Sder), dejándose constancia de salida en los libros radicadores. Oficiese en tal sentido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ DIECINUEVE (19) DE MAYO 2021_, a las 8:00 a.m.,
y se desfija a las 6:00 p.m.
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 - 001 **2.021-00200** - 00, promovida por COMERCIAL MEYER SAS, a través de apoderado judicial, contra SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, Mayo 14 de 2021

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00200, promovida por COMERCIAL MEYER SAS, a través de apoderado judicial Doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, en contra de SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

No se aportó las evidencias de cómo se obtuvo el canal digital enunciado como cuenta electrónica de la demandada SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ, de conformidad al Art. 8 del decreto 806 del 2020; *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Adicionalmente no se cumple con lo establecido en el Decreto 806 Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00200, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

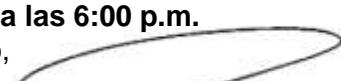
La Juez,



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

Eduardo C

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ DIECINUEVE (19) DE MAYO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 - 001 **2.021-00202** - 00, promovida por ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LDTA, a través de apoderado judicial, contra JORGE ADRIAN VALDERRAMA ESCAMILLA, JORGE VALDERRAMA FLOREZ Y SANDRA ESPERANZA SANCHEZ CUELLAR, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, Mayo 14 de 2021

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00202, promovida por ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LDTA, a través de apoderado judicial, contra JORGE ADRIAN VALDERRAMA ESCAMILLA, JORGE VALDERRAMA FLOREZ Y SANDRA ESPERANZA SANCHEZ CUELLAR, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

En el poder anexo se dirige al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, adicionalmente se describe como domicilio de los demandados la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00202, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

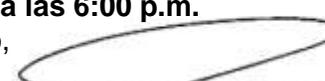
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
_____ DIECINUEVE (19) DE MAYO 2021, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las 6:00 p.m.
El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS